



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Actuación administrativa (medida de restablecimiento de derechos de menor)
QUERELLANTE	Comisaria de familia Malambo Dra. ANA MARIA SILVA CASSIANI
QUERELLADO	G.E.B.P
RADICADO	08758 31 84 001 2023 00407 00

Informe secretarial. Señora Juez, a despacho el trámite administrativo de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, 16 de agosto de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso estudiar la solicitud de revisión de las actuaciones administrativas dentro del proceso de restablecimiento de derechos que se refiere como asunto dentro del radicado de la referencia, proveniente de la Comisaria de familia de Malambo Dra. ANA MARIA SILVA CASSIANI, no obstante, se avizoran algunos vicios, que deben ser subsanados pro la autoridad remitente, los cuales se pasan a señalar así:

Al revisar el expediente virtual, se tiene, que incumple el deber impuesto porel artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio del 2013, el cual establece:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados. los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a losenunciados y enumerados en la demanda."

En el caso concreto, se advierte, que, en la solicitud identificado como SIM N° 12549561 se indica que "conoció el día 1° de abril de 2022 el caso del adolescente G.E.B.P a través de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO se reporta un caso enviado por la Policía de Infancia y Adolescencia de un adolescente de 15 años sus progenitores se encuentran fallecidos indican que es oriundo de la Guajira, huérfano de padres, el menor refiere que no tiene familiares en este Departamento, el día 31 de marzo de 2022 el menor solicitó el servicio de la policía el cual llegó la unidad del cuadrante quienes le realizaron el acompañamiento al centro médico, ya que es un centro de protección, se deja a disposición de las autoridades administrativas, para el restablecimiento de derechos, atendiendo la complejidad del asunto que ha de resolverse.

Por las razones anteriores, se solicita, el envió del expediente en formato pdf.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

atendiendo las especificaciones aquí anotadas.

Así las cosas, se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y artículos 6° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, concediéndose un término de (5) días a la autoridad administrativa para que subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE :

Primero: Inadmitir el expediente contentivo de las diligencias del proceso de restablecimiento de derechos del asunto, por las razones consignadas en precedencia,

Segundo: REQUERIR a la Comisaria de familia de Malambo Dra. ANA MARIA SILVA CASSIANI, para que remita los archivos contentivos del Proceso de restablecimiento de derecho de la referencia, atendiendo las directrices contenidas en este auto.

Tercero: Concédase, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASELA
JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de OCTUBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 150 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA